

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

23 JUL 2001

## EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SEGURILEJA CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía SEGURILEJA CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de abril del 2001, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 01.Q.I.J. 2509 de 22 de mayo del 2001.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- DURACION: 50 años a partir de su inscripción.
- 3.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400, dividido en 400 participaciones de US\$ 1 cada una.
- 4.- OBJETO: El objeto de la compañía es: Proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes, muebles e inmuebles; de investigación y custodia de valores.
- 5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La Compañía está administrada por el Presidente y el Gerente. El representante legal es el Gerente.

Quito, 22 de mayo del 2001

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

0200003

vil de Guayaquil.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Obtener que el señor Juez, en sentencia disponga que los demandados paguen solidariamente al Actor, el total de la deuda, con sus respectivos intereses legales y los de mora, calculados en la forma establecida en la demanda, los gastos judiciales y extrajudiciales en que se incurra y las costas procesales entre las que se incluirán los honorarios profesionales del abogado patrocinador.

**AUTO RECAIDO:** Mediante auto dictado el 25 de febrero de 1997, las 15h35, se dispuso que la demanda presentada es clara, precisa y completa, y por reunirse con los requisitos de Ley, se la acepta al trámite del juicio ejecutivo y se ordenó que los demandados en el término de tres días, cumplan con las obligaciones demandadas o dentro de igual término deduzcan excepciones, si se creyeren asistidos bajo prevenciones de sentencia. En providencia de fecha 20 de julio de 2000, las 09h50, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Civil y artículo 461 del Código de Comercio y por tratarse de una acción Cambiaria descrita en el Código antes indicado, se toma en cuenta la reforma de la demanda propuesta por el actor. Mediante providencia dictada el 9 de marzo de 2001, las 09h05, en mérito del juramento que presta la representante del Actor, de que le es imposible determinar la actual residencia de los señores NELLY RODRIGUEZ DE BUENDIA y FRANKLIN BUENDIA SERRANO, por sus propios derechos y por los derechos que representan de la sociedad conyugal que tuvieron formada en calidad de Deudores; y ROSA RODRIGUEZ ESPINOZA, por sus propios derechos, en calidad de Codeudora Solidaria, se dispuso que se los cite por la prensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil.

**TRAMITE:** Juicio Ejecutivo.

**CUANTIA:** Excede los CINCO MILLONES DE DOLARES o su equivalente de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que comunico a ustedes, para los fines de Ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen de comparecer a juicio y señalar casillero judicial para notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario podrán ser considerados o declarados rebeldes.

Guayaquil, junio 27 del 2001

AB. VANESSA BAQUERZO E.

SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL GUAYAQUIL

0200003